



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501313161

Bogotá, 07/12/2016



20165501313161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC SOCORRO
CALLE 16 No. 15 - 25
SOCORRO - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63939** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(6 3 9 3 9) 2 4 NOV 2016

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 14944 del 03 de Octubre de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS, con Nit 900.293.806-0**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014,.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones administrativas que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, así como "imponer las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito y transporte".

JA

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 14944 del 03 de Octubre de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO, con matricula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS, con Nit 900.293.806-0**

En el párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictar otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Que a través de la Resolución No. 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones donde **expresamente deroga** la Resolución No. 12336 del 2013 con excepción de sus anexos técnicos.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y Tránsito.

HECHOS

1. Mediante oficio con radicado de salida No. 20138200430221 de fecha 12/12/2013 la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor requirió al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO, con matricula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS, con Nit 900.293.806-0** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del dicho radicado remitiera un correo con los argumentos de hecho y de derecho que justificara el incumplimiento frente al Sistema de Control y Vigilancia.
2. Establecido el incumplimiento al requerimiento hecho por esta Delegada, se profirió resolución de apertura de investigación administrativa No. 14944 del 03 de octubre de 2014. Dicha Resolución fue notificada por aviso entregado el día 23 de Octubre de 2014, según lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado por un termino de quince (15) días hábiles para que presentara los descargos contra al acto administrativo notificado.
3. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO, con matricula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS, con Nit 900.293.806-0**, NO presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa, el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores, tienen a su cargo la celosa obligación de preservar el principio de seguridad, para ellos deben garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación o suplantación, obligación que

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 14944 del 03 de Octubre de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO**, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad **EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS**, con Nit 900.293.806-0

salta a la vida jurídica con la Resolución 9699 del 28 de mayo del 2014 en concordancia con los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En el 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte celebro el contrato interadministrativo No. 230 con la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia para la elaboración del anexo técnico para la homologación del Sistema de Control y Vigilancia ordenados por la Resolución No 7034 de 2012 *"Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los Centros de Reconocimiento de Conductores..."*.

Con base en los resultados de los estudios de este contrato se expidió la Resolución No. 191 del 25 de enero de 2013 *"Por la cual se expide el anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia ordenado por la Resolución No 7034 del 17 de octubre de 2012..."*.

Posteriormente con la Resolución No. 9699 de mayo del 2014, esta Supertransporte en respuesta a los continuos altercados que se presentaron con el sistema, realizo una **DEROGACIÓN ORGANICA** y expidió los anexos técnicos definitivos.

Así las cosas, los Centro de Reconocimiento de Conductores son regulados mediante la Resolución 9699 del 29 de mayo del 2014 la que pone sobre los hombros de todos los CRC'S del País la obligación de utilizar la plataforma en mención, que en su artículo 6°, taxativamente pone:

"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

Es claro que la Resolución No 7034 del 17 de octubre de 2012 fue derogada de manera expresa por la Resolución No. 9699 del 2014 por las razones expuestas con antelación, pues el efecto de la derogatoria orgánica conlleva la pérdida la vigencia de estos y con ello a pesar de continuar con su fuerza validez, pues conforme el artículo 91 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo es obligatorio mientras no desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.. Por lo anterior, la aplicación o cualquier clase de exigibilidad de la Resolución No. 7034 violaría los principios del debido proceso pues se erigía sobre un sistema de control y vigilancia que como señala la Resolución No. 9699 del 2014 surge: **"debido a las fallas que se han presentado en la ejecución de dicho sistema"**, por lo que no es fuente para las investigaciones administrativas que cursan por las conductas contenidas en dicha resolución, pues ésta perdió su causa y legitimidad para ser adelantada. Debe afirmarse entonces, no hay lugar a continuar con el presente proceso administrativo.

De lo anterior y como fundamento en la derogación orgánica de la Resolución 7034 del 2012 por la Resolución No. 9699 del 2014, el Despacho debe proceder a exonerar al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO**, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad **EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS**, con Nit 900.293.806-0 y el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la **Resolución No. 14944 del 03 de octubre de 2014**.

Por la cual se falla investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 14944 del 03 de Octubre de 2014 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO**, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad **EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS**, con Nit 900.293.806-0

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR del cargo formulado en la Resolución No. 14944 del 03 de octubre de 2014 al Centro De Reconocimiento De Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO**, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad **EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS**, con Nit 900.293.806-0.

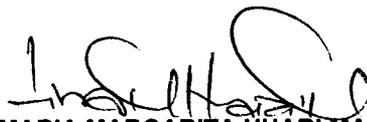
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Centro De Reconocimiento De Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO**, con matrícula mercantil no. 9000134854, de propiedad de la sociedad **EVALUACIONES MEDICAS S.A.S – MEDICAS SAS**, con Nit 900.293.806-0, en la **CALLE 16 # 15-25** de **SOCORRO / SANTANDER**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar que contra el mismo proceden los recursos de Ley así: El de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente.

63939 24 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor.



Proyectó: Carlos Andrés Reyes Jaime
Revisó: Liliana Riaño X Hermandó Rafael Tatis Gil Asesor Delegado como Coord. Grupo de Investigaciones y Control

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.
Sigla	MEDICAS S.A.S.
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matrícula	0000169527
Identificación	NIT 900293806 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20090610
Fecha de Vigencia	20290430
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2020000.00
Utilidad/Perdida Neta	2850000.00
Ingresos Operacionales	325122000.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOCORRO / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 16 # 15-25
Teléfono Comercial	3124203620
Municipio Fiscal	SOCORRO / SANTANDER
Dirección Fiscal	CALLE 16 # 15-25
Teléfono Fiscal	3124203620
Correo Electrónico	evalmedsas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CENTRO DE RECONOCIMIENTO SOCORRO	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		EVALUACIONES MEDICAS S.A.S.	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)

13/10/2016

Detalle Registro Mercantil





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501225441



Bogotá, 24/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC SOCORRO
CALLE 16 No. 15 - 25
SOCORRO - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63939 de 24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 46 DE 24 11 2016\CITAT 63926 NOTIFICAR.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
C.R. SOCORRO
CALLE 16 No. 15 - 25
SOCORRO - SANTANDER

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN682932869CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
C.R. SOCORRO

Dirección: CALLE 16 No. 15 - 25

Ciudad: SOCORRO

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 683551012

Fecha Pre-Admisión:

09/12/2016 16:08:39

Ver frecuencia de carga 000200 del 20/05/2016
Por No. Res. Masaria F. 000677 del 08/09/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
X	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
	12 DIC 2010		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
	Edwin Duran		
C.C.	C.C.		
	91.112.345		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
	VIVIRIMUNDO JUNIOR		
Observaciones:	Observaciones:		

